

11 de junio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido el 5 de junio del año en curso, informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2019-00100-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE CALDERÓN
CONTRA: LIDA PATRICIA CUELLAR FIERRO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que el presente trámite se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil establecidas por el Acuerdo PCSJA20-11567 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura,

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble cautelado. Librese los oficios del caso.

CUARTO: No se ordena la cancelación de gravamen hipotecario, por tratarse de un trámite que debe diligenciar directamente la parte interesada ante la entidad correspondiente.



el expediente.

QUINTO: Ejecutoriada este auto y cumplido lo ordenado, archívese

NOTIFÍQUESE

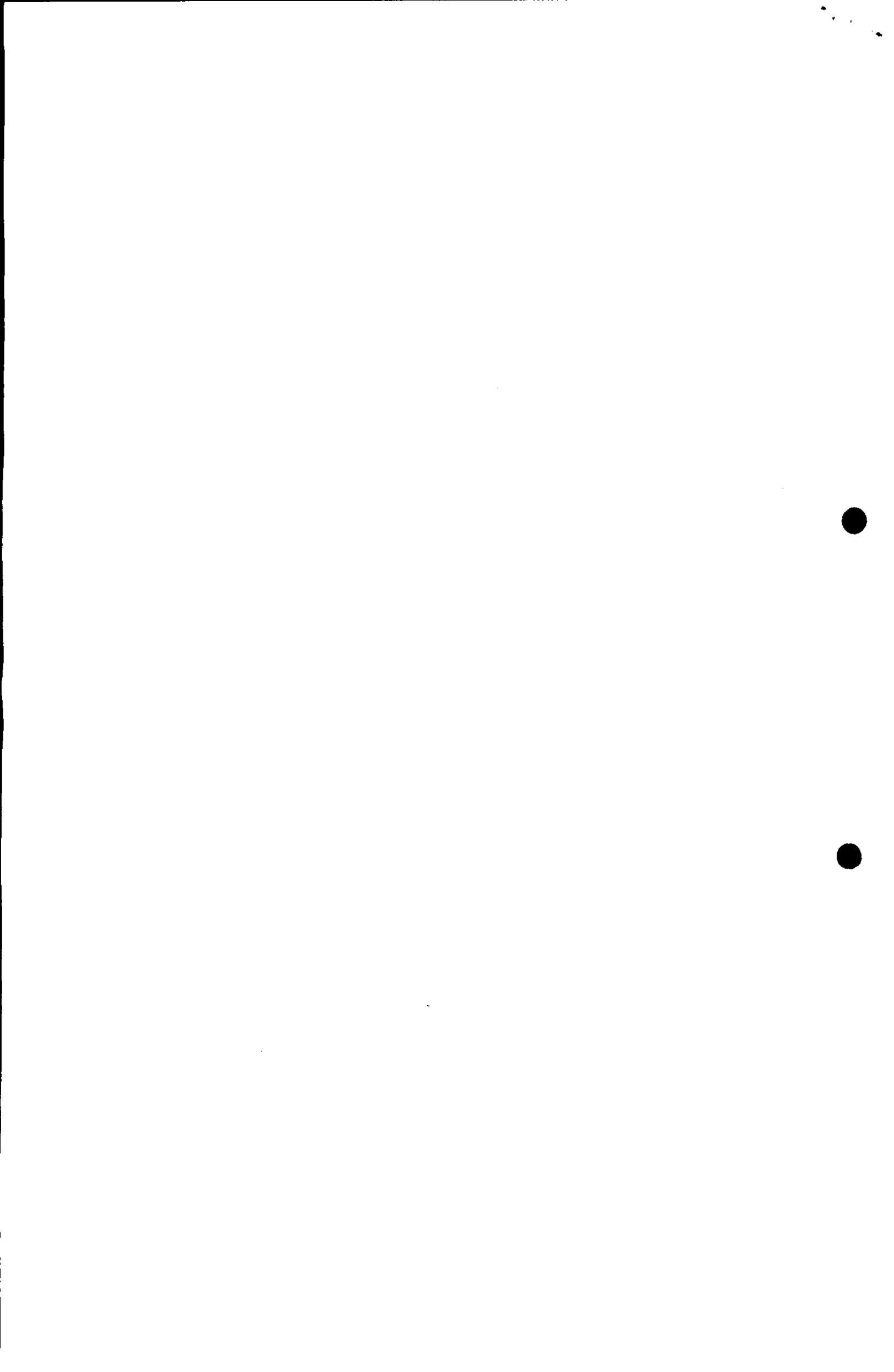
El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 020 de fecha: 16 de junio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



12 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial recibido el 11 de marzo del año en curso. Informando de la existencia de depósitos judiciales para el presente proceso por la suma total de \$29.082.006,00.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00448-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA: MILLER QUESADA SALAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, ha de tenerse que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos.

No obstante lo anterior, como quiera que el presente trámite se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil establecidas por el Acuerdo PCSJA20-11567 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desembargo del salario cautelado. Librese los oficios del caso.

SEGUNDO: Entregar y pagar al demandado MILLER QUESADA SALAS, el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad. Oficiese.

TERCERO: Respecto a las agencias en derecho y costas procesales, estese el apoderado de la parte demandada a lo resuelto en la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso que precede.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 020 de fecha: 16 de junio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



8 de junio de 2019. Recibido en la fecha el anterior memorial, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00448-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA: MILLER QUESADA SALAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Estese la parte demandada a lo resuelto en el auto de la fecha que precede.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 020 de fecha: 16 de junio de 2020.</p> <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



11 de junio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido el 21 de abril del año en curso, una vez ejecutoriado el auto que precede.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00236-00
DEMANDANTE: JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO
CONTRA: JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ

Como quiera que el presente trámite se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia civil establecidas por el Acuerdo PCSJA20-11567 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

ENTREGAR Y PAGAR a la parte demandante, la suma de \$1.108.368,28, por concepto de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Ofíciase.

QUINTO: Se ordena ENTREGAR Y PAGAR el saldo de los depósitos existentes para el presente proceso y los que llegaren con posterioridad, a la parte demandada. Ofíciase.



expediente.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el

NOTIFÍQUESE

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 020 de fecha: 16 de junio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



11 de junio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos el 2 y 11 de junio del año en curso, informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, de igual forma se informa de la existencia de depósitos judiciales para el presente proceso por la suma total de \$4.065.702,00.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2016-00347-00
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA PRADA DAZA
CONTRA: SANDRA MILENA CRUZ BARAJAS
JANER RODRÍGUEZ LÓPEZ y
RITA INÉS FORERO LEAL

De manera previa a impartir trámite a la anterior petición de terminación del proceso por el pago total de la obligación, el Juzgado RESUELVE:

Por el apoderado judicial de la parte demandante aclárese la solicitud de fecha 2 y 11 de junio de 2020, consistente en la: "entrega de títulos judiciales existentes a la demandante y los que llegaren hasta quede en firme el auto de terminación del presente proceso", como quiera que mediante memorial radicado el 26 de febrero de 2020 (folio 45 C1), deprecó la terminación del proceso por considerar en dicha data que la obligación perseguida ya había sido pagada.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 020 de fecha: 16 de junio de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

